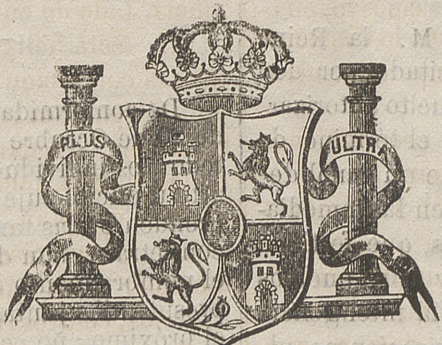


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 3 de Mayo de 1865.

### SECCION SEGUNDA.

Num. 1066.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, con fecha 27 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 28 de Marzo último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de la instancia promovida por la Junta directiva del Colegio Notarial de este territorio, pidiendo se fije la regla á que deberán sujetarse en cuanto al uso del papel sellado, las escrituras adicionales de obras, hechas con el fin de subsanar alguna omision padecida en el pri-

mitivo contrato, referente á la descripcion de los bienes que en el mismo se hizo ó á la falta de alguna de las solemnidades esternas, cuyo examen y calificación encomienda la ley al Registrador:

Visto el Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Consideramos, que las escrituras de que se trata han tenido origen en la ley hipotecaria, que como posterior al Decreto citado, no están expresamente comprendidas en él, por cuya razon y conforme al art. 71 del mismo Decreto, habrá de regularse el papel sellado en que han de estenderse por analogia con dichos documentos detallados en él:

Considerando que las escrituras adicionales son una ampliacion ó complemento de la primitiva, la cual no tendria sin aquellas la fuerza y validez necesarias en derecho:

Considerando, que por esta razon dichas escrituras adicionales, tienen la misma cuantía que las primitivas, pues se refieren á los mismos objetos que ellas:

Considerando que las reglas dadas para las escrituras primitivas ó principales deben estenderse á las adicionales ó accesorias segun el principio de derecho, que lo accesorio sigue á lo principal:

Considerando por ultimo, que un documento que subsana defectos cometidos en otro, tiene una completa analogia ó semejanza con este, pues se trata del mismo contrato; S. M., conformandose con el dictamen emitido por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver, que las escrituras adicionales hechas para subsanar defectos cometidos en otras escrituras, deben estenderse en papel del mismo sello en que debieron ser-

lo estas últimas, con arreglo al Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861 y que esta resolucioin sirva de regla general para todos los casos que ocurran de igual naturaleza:

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, noticia de la Administracion principal de Hacienda pública y demás efectos consiguientes; encargándole disponga la publicacion de la preinserta Real orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia, á fin de que sea conocida de todos á quienes incumbe su cumplimiento.

Lo que he dispuesto anunciar por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 1.º de Mayo de 1865.  
—José de Lafuente Alcántara.

Num. 1050.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de propiedades y derechos del estado, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de lo expuesto á este Ministerio por esa Direccion general en consulta de 8 del corriente, acerca de la enagenacion que debe llevarse á cabo, de los bienes eclesiásticos, pertenecientes á la Diócesis de Santiago, conforme á lo resuelto por

el párrafo 10 de la Real orden de 25 de Setiembre de 1861 y con presencia de la formal cesion que de los expresados bienes ha hecho al estado el M. R. Cardenal Arzobispo de la misma Diócesis, en consecuencia á lo pactado por el art. 7.º del último convenio, celebrado con la Santa Sede, S. M. se ha servido disponer que se proceda desde luego á la venta de las fincas objeto de la permutacion y á la redencion de los censos que se encuentran en igual caso, correspondientes al clero y las monjas de la mencionada Diócesis expidiéndose al efecto por esa Direccion las órdenes oportunas á los Gobernadores de las provincias de la Coruña, Leon, Lugo, Madrid, Orense, Palencia, Pontevedra, Valladolid y Zamora, donde radican los expresados bienes, de los cuales quedan exceptuados de la permutacion los que determina el art. 6.º del referido convenio comprendiéndose entre ellos las casas destinadas para habitacion de los párrocos con sus huertos ó campos anejos, y las que con tal objeto se acuerden, en vista de la asignacion hecha por el M. R. Prelado, con arreglo á lo resuelto en Real orden de 14 de Setiembre de 1862, los bienes de cofradia, hasta tanto que se decida si las inscripciones equivalentes, han de expedirse á favor de cada una de ellas ó en junto; y por último, el convento de San Antonio de Herbon con su huerta y circundado que el M. R. Diocesano ha exceptuado, en virtud de la facultad que le concede el párrafo 3.º del referido art. 6.º de dicho convenio, debiéndose imputar el importe de la renta de la misma finca en la dotacion del Clero de la Diócesis.

De real orden lo digo á V. S. para

su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer que desde luego se adopten por la comision de ventas de esa provincia, las disposiciones necesarias para llevar á efecto cuanto antes sea posible la enagenacion de los bienes comprendidos en los inventarios de permutacion, pertenecientes al clero y Monjas de la Diócesis de Santiago; sirviéndose V. S. disponer tambien que se publique en el *Boletín Oficial* la preinserta real orden, á fin de que desde el dia de la publicacion, empiecen á transcurrir los ocho meses que para la redencion de los censos se señalan en la ley de 11 de Marzo de 1859, con arreglo á la cual deberán redimirse y enagenarse los mismos, segun lo prevenido en la de 7 de Abril de 1861.»

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid 27 de Abril de 1865.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Núm. 1069.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 22 del mes próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Domingo Magan de Saco y D. Lorenzo Blazquez Dábila, vecinos de esta Côte, ha resuelto autorizarles para practicar en el término de un año los estudios de un canal derivado del rio Duero, que fertilice los terrenos de Torrecilla y otros pueblos de esa provincia, en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquieren los recurrentes derecho alguno al aprovechamiento de las aguas ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos consiguientes.

Valladolid 1.º de Mayo de 1865. El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Núm. 1068.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 22 del mes próximo

mo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Jorge Higgin, ha resuelto autorizarle para practicar en el término de un año los estudios de un canal derivado del rio Duero, en las inmediaciones de Tordesillas, que fertilice los términos de este y otros pueblos hasta el de Toro, en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el recurrente derecho alguno al aprovechamiento de las aguas ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos consiguientes.

Valladolid 1.º de Mayo de 1865.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Núm. 1049.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Mandando proceder á la busca y captura de los Italianos Antonio Granata y Francisco Pablo Riso.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los Italianos Antonio Granata y Francisco Pablo Riso, este de 14 años de edad, y cuyos dos sujetos deben estar recorriendo los pueblos de esta provincia, tocando las arpas, y en caso de ser habidos se pondrán á mi disposicion con los objetos y prendas que les fueren encontrados en su poder.

Valladolid 25 de Abril de 1865.—José de Lafuente Alcántara.

Señas de Antonio Granata.

Edad, 28 años; estatura, buena; barba, toda; viste traje de Italiano; lleva pasaporte.

Núm. 1056.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Mandando proceder á la busca y captura de Calixto García del Nozal.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del jóven Calixto García Nozal, de 20 años de edad, y cuyo sujeto estaba trabajando en la línea férrea de Quintanilla á las minas de Barruelo, y en caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 28 de Abril de 1865.—José de Lafuente Alcántara.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 16 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y demás instrucciones que se tienen dictadas, todos los individuos que ejerzan una misma industria, comercio, profesion, arte ú oficio, sujetas al pago de la Contribucion de Subsidio que se comprenden en las tarifas, núm. 1.º Especial de profesiones y en las 2.ª y 3.ª con letra A, han de formar Gremio ó Colegio para ponerse de acuerdo en el nombramiento de Síndicos que les representen ante la Administracion y presidan las juntas de clasificacion y repartimiento que ha de regir para el próximo año económico de 1865 á 1866, que dá principio en 1.º de Julio venidero. Para que tenga efecto el citado nombramiento se señalan los dias y horas que á continuacion se expresan, en los cuales pueden los interesados concurrir á esta Administracion principal, situada en el edificio de San Gregorio, en cuyo local tendrá lugar este acto; debiendo hacer presente que trascurrido que sea el plazo que á cada respectivo gremio se le señala, sin presentarse á hacer uso de su derecho, se entiende que renuncia á él y por consecuencia queda sin representacion.

#### GREMIOS QUE SE CONVOCAN PARA EL NOMBRAMIENTO DE SÍNDICOS.

| Mes.  | Dia. | Hora.                | COLEGIOS Ó GREMIOS.                        |
|-------|------|----------------------|--|
| Mayo. | 4    | 10 de la mañana.     | Almacenistas de tejidos.                   |
| Id.   | id.  | 10 1/2 id.           | Id. de coloniales.                         |
| Id.   | id.  | 11 id.               | Id. de aguardientes.                       |
| Id.   | id.  | 11 1/2 id.           | Id. de aceite y jabon.                     |
| Id.   | id.  | 12 id.               | Especuladores en granos.                   |
| Id.   | id.  | 1 de la tarde.       | Id. en vinos.                              |
| Id.   | id.  | 1 1/2 id.            | Mercaderes de tejidos.                     |
| Id.   | id.  | 2 id.                | Corredores de comercio.                    |
| Id.   | 5    | 10 de la mañana.     | Abastecedores de carnes.                   |
| Id.   | id.  | 10 1/2 id.           | Almacenistas de papel blanco ó pintado.    |
| Id.   | id.  | 11 id.               | Impresores.                                |
| Id.   | id.  | 11 1/2 id.           | Plateros.                                  |
| Id.   | id.  | 12 id.               | Tiendas de quincalla.                      |
| Id.   | id.  | 12 1/2 id.           | Arquitectos.                               |
| Id.   | id.  | 1 de la tarde.       | Cereros y Confiteros.                      |
| Id.   | id.  | 1 1/2 id.            | Ebanistas con tienda.                      |
| Id.   | 6    | 10 1/2 de la mañana. | Boticarios.                                |
| Id.   | id.  | 11 id.               | Libreros con tienda.                       |
| Id.   | id.  | 11 1/2 id.           | Médicos ó Médicos Cirujanos.               |
| Id.   | id.  | 12 id.               | Mercaderes de sedas, cintas, etc.          |
| Id.   | id.  | 12 1/2 id.           | Mercaderes de quinqués.                    |
| Id.   | id.  | 1 de la tarde.       | Paradores y posadas de carruajes.          |
| Id.   | id.  | 1 1/2 id.            | Tiendas de bacalao, azucar, etc.           |
| Id.   | id.  | 2 id.                | Tiendas de sombreros.                      |
| Id.   | 8    | 10 1/2 de la mañana. | Id. de porcelana, cristal, etc.            |
| Id.   | id.  | 11 id.               | Id. de aguardientes.                       |
| Id.   | id.  | 11 1/2 id.           | Id. de jamones y embutidos.                |
| Id.   | id.  | 12 id.               | Ebanistas sin tienda.                      |
| Id.   | id.  | 12 1/2 id.           | Guarnicioneros.                            |
| Id.   | id.  | 1 de la tarde.       | Maestros de obras.                         |
| Id.   | id.  | 1 1/2 id.            | Mesoneros.                                 |
| Id.   | id.  | 2 id.                | Taberneros.                                |
| Id.   | 9    | 10 1/2 de la mañana. | Modistas.                                  |
| Id.   | id.  | 11 id.               | Abacerías.                                 |
| Id.   | id.  | 11 1/2 id.           | Albítares y Herradores.                    |
| Id.   | id.  | 12 id.               | Alojerías, chuferías, horchaterías.        |
| Id.   | id.  | 12 1/2 id.           | Bodegones ó figones.                       |
| Id.   | id.  | 1 de la tarde.       | Carniceros cortantes ó tablajeros.         |
| Id.   | id.  | 1 1/2 id.            | Cacharrerías.                              |
| Id.   | id.  | 2 id.                | Carpinteros.                               |
| Id.   | 10   | 10 1/2 de la mañana. | Carreteros.                                |
| Id.   | id.  | 11 id.               | Chamarileros ó prenderos.                  |
| Id.   | id.  | 11 1/2 id.           | Cirujanos.                                 |
| Id.   | id.  | 12 id.               | Sangradores.                               |
| Id.   | id.  | 12 1/2 id.           | Cofreros.                                  |
| Id.   | id.  | 1 de la tarde.       | Herreros y cerrajeros.                     |
| Id.   | id.  | 1 1/2 id.            | Hojalateros y vidrieros.                   |
| Id.   | id.  | 2 id.                | Hornos de cocer pan.                       |
| Id.   | 11   | 10 1/2 de la mañana. | Zapateros con tienda.                      |
| Id.   | id.  | 11 1/2 id.           | Peluqueros y barberos.                     |
| Id.   | id.  | 12 id.               | Puestos de pescados en plaza.              |
| Id.   | id.  | 12 1/2 id.           | Sastres ó modistas.                        |
| Id.   | id.  | 1 de la tarde.       | Silleros de madera basta.                  |
| Id.   | id.  | 1 1/2 id.            | Tiendas de juguetes y baratijas.           |
| Id.   | id.  | 2 id.                | Id. de pollería, recoba y menudos de aves. |
| Id.   | id.  | 2 id.                | Id. de lacre, fósforos y papel de fumar.   |
| Id.   | 12   | 10 1/2 de la mañana. | Id. de huevos.                             |
| Id.   | id.  | 11 id.               | Toneleros ó cuberos.                       |

## GREMIOS QUE SE CONVOCAN PARA EL NOMBRAMIENTO DE SINDICOS.

| Mes.  | Dia. | Hora.  | COLEGIOS Ó GREMIOS. |
|-------|------|--------|---------------------|
| Mayo. | 12   | 11 1/2 | id.                 |
| Id.   | id.  | 12     | id.                 |
| Id.   | id.  | 12 1/2 | id.                 |
| Id.   | id.  | 1      | de la tarde.        |
| Id.   | id.  | 1 1/2  | id.                 |
| Id.   | id.  | 2      | id.                 |
| Id.   | 16   | 10 1/2 | de la mañana.       |
| Id.   | id.  | 11     | id.                 |
| Id.   | id.  | 11 1/2 | id.                 |
| Id.   | id.  | 12     | id.                 |
| Id.   | id.  | 12 1/2 | id.                 |

## GREMIOS QUE, NO CONSTANDO DE MAS DE CINCO INDIVIDUOS, SON CONVOCADOS PARA QUE REALICEN EN EL ACTO LA DISTRIBUCION Ó REPARTIMIENTO DE CUOTAS.

|       |     |        |               |  |
|-------|-----|--------|---------------|--|
| Mayo. | 17  | 10     | de la mañana. | Almacenistas de quincalla.                         |
| Id.   | id. | 10 1/2 | id.           | Id. de hierro.                                     |
| Id.   | id. | 11     | id.           | Id. de vinos comunes.                              |
| Id.   | id. | 11 1/2 | id.           | Casas de préstamos.                                |
| Id.   | id. | 12     | id.           | Fondistas.   |
| Id.   | id. | 12 1/2 | id.           | Mercaderes de diamantes.                           |
| Id.   | id. | 1      | de la tarde.  | Cafés.   |
| Id.   | id. | 1 1/2  | id.           | Maestros de coches.                                |
| Id.   | id. | 2      | id.           | Mercaderes de drogas.                              |
| Id.   | id. | 2 1/2  | id.           | Sastres con ropas hechas.                          |
| Id.   | 18  | 10     | de la mañana. | Tiendas de corbatas.                               |
| Id.   | id. | 10 1/2 | id.           | Id. de modistas.                                   |
| Id.   | id. | 11     | id.           | Tiendas al por menor de ferretería.                |
| Id.   | id. | 11 1/2 | id.           | Almacenes de muebles de lujo.                      |
| Id.   | id. | 12     | id.           | Id. ó tiendas de curtidos.                         |
| Id.   | id. | 12 1/2 | id.           | Especuladores en salbados.                         |
| Id.   | id. | 1      | de la tarde.  | Fondas ó Restaurants.                              |
| Id.   | id. | 1 1/2  | id.           | Mercaderes de relojes.                             |
| Id.   | id. | 2      | id.           | Pastelerías.                                       |
| Id.   | id. | 2 1/2  | id.           | Agentes para la compra de granos por cuenta ajena. |
| Id.   | 19  | 10     | de la mañana. | Botillerías.                                       |
| Id.   | id. | 10 1/2 | id.           | Casas de huéspedes con mesa redonda.               |
| Id.   | id. | 11     | id.           | Constructores ó mercaderes de pianos.              |
| Id.   | id. | 11 1/2 | id.           | Mercaderes de perfumería.                          |
| Id.   | id. | 12     | id.           | Tiendas de guantes.                                |
| Id.   | id. | 12 1/2 | id.           | Id. de paraguas, sombrillas y bastones.            |
| Id.   | id. | 1      | de la tarde.  | Agentes de transportes.                            |
| Id.   | id. | 1 1/2  | id.           | Almacenes de marcos y molduras.                    |
| Id.   | id. | 2      | id.           | Alquiladores de muebles.                           |
| Id.   | id. | 2 1/2  | id.           | Bordadores.  |
| Id.   | 20  | 10     | de la mañana. | Óptica.  |
| Id.   | id. | 10 1/2 | id.           | Bazares quirúrgicos.                               |
| Id.   | id. | 11     | id.           | Cordoneros y galoneros.                            |
| Id.   | id. | 11 1/2 | id.           | Dentistas y oculistas.                             |
| Id.   | id. | 12     | id.           | Doradores á fuego.                                 |
| Id.   | id. | 12 1/2 | id.           | Encajeras.   |
| Id.   | id. | 1      | de la tarde.  | Engastadores.                                      |
| Id.   | id. | 1 1/2  | id.           | Litografías.                                       |
| Id.   | id. | 2      | id.           | Establecimientos de enseñanza.                     |
| Id.   | id. | 2 1/2  | id.           | Fotógrafos.  |
| Id.   | 22  | 10     | de la mañana. | Hostereros.  |
| Id.   | id. | 10 1/2 | id.           | Lapidarios y marmolistas.                          |
| Id.   | id. | 11     | id.           | Mercaderes de jerga.                               |
| Id.   | id. | 11 1/2 | id.           | Pastelerías comunes.                               |
| Id.   | id. | 12     | id.           | Relojeros y compositores.                          |
| Id.   | id. | 12 1/2 | id.           | Tiendas de curtidos en córtessuelos.               |
| Id.   | id. | 1      | de la tarde.  | Albarderos.  |
| Id.   | id. | 1 1/2  | id.           | Armeros.   |
| Id.   | id. | 2      | id.           | Boteros.   |
| Id.   | id. | 2 1/2  | id.           | Caldereros.  |
| Id.   | 23  | 10     | de la mañana. | Carbonerías.                                       |
| Id.   | id. | 10 1/2 | id.           | Cerbecerías.                                       |
| Id.   | id. | 11     | id.           | Cordoneros.  |
| Id.   | id. | 11 1/2 | id.           | Corraleros.  |
| Id.   | id. | 12     | id.           | Encuadernadores.                                   |
| Id.   | id. | 12 1/2 | id.           | Engastadores de piedras falsas.                    |
| Id.   | id. | 1      | de la tarde.  | Establecimientos de pupilaje de caballerías.       |
| Id.   | id. | 1 1/2  | id.           | Tiendas ú obradores de chocolate.                  |
| Id.   | id. | 2      | id.           | Espendedurías de gas liquido.                      |
| Id.   | id. | 2 1/2  | id.           | Fábricas de Boata de algodón.                      |

## GREMIOS QUE, NO CONSTANDO DE MAS DE CINCO INDIVIDUOS, SON CONVOCADOS PARA QUE REALICEN EN EL ACTO LA DISTRIBUCION Ó REPARTIMIENTO DE CUOTAS.

| Mes.  | Dia. | Hora.  | COLEGIOS Ó GREMIOS. |   |
|-------|------|--------|---------------------|---|
| Mayo. | 24   | 10     | de la mañana.       | Floristas.  |
| Id.   | id.  | 10 1/2 | id.                 | Limpia-botas con salon ó tienda.                      |
| Id.   | id.  | 11     | id.                 | Maestros de hormas.                                   |
| Id.   | id.  | 11 1/2 | id.                 | Id. de baile.   |
| Id.   | id.  | 12     | id.                 | Id. que venden pieles preparadas para calzado.        |
| Id.   | id.  | 12 1/2 | id.                 | Polvoristas.  |
| Id.   | id.  | 1      | de la tarde.        | Mercaderes de lana en rama.                           |
| Id.   | id.  | 1 1/2  | id.                 | Puestos de semillas, etc.                             |
| Id.   | id.  | 2      | id.                 | Id. de paja de maíz.                                  |
| Id.   | id.  | 2 1/2  | id.                 | Tiendas de gorras.                                    |
| Id.   | 26   | 10     | de la mañana.       | Id. de libros en blanco y rayados.                    |
| Id.   | id.  | 10 1/2 | id.                 | Tintoreros de ropas usadas.                           |
| Id.   | id.  | 11     | id.                 | Tratantes en pieles sin curtir.                       |
| Id.   | id.  | 11 1/2 | id.                 | Vendedores de leche de ovejas, cabras, requeson, etc. |
| Id.   | id.  | 12     | id.                 | Baciadores de navajas con puesto fijo.                |
| Id.   | id.  | 12 1/2 | id.                 | Ajentes de negocios.                                  |
| Id.   | id.  | 1      | de la tarde.        | Cancilleres.  |
| Id.   | id.  | 1 1/2  | id.                 | Notarios públicos.                                    |
| Id.   | id.  | 2      | id.                 | Tasadores de pleitos.                                 |
| Id.   | id.  | 2 1/2  | id.                 | Almacenistas de maderas.                              |
| Id.   | 27   | 10     | de la mañana.       | Casas de baños.                                       |
| Id.   | id.  | 10 1/2 | id.                 | Id. en el rio.  |
| Id.   | id.  | 11     | id.                 | Id. de vapor.   |
| Id.   | id.  | 11 1/2 | id.                 | Juegos de pelota.                                     |
| Id.   | id.  | 12     | id.                 | Id. de naipes.  |
| Id.   | id.  | 12 1/2 | id.                 | Sociedades de bailes.                                 |
| Id.   | id.  | 1      | de la tarde.        | Editores de periódicos de noticias y de aviso.        |
| Id.   | id.  | 1 1/2  | id.                 | Id. científicos y de materia especial.                |
| Id.   | id.  | 2      | id.                 | Tratantes en guano.                                   |
| Id.   | id.  | 2 1/2  | id.                 | Id. en carbon.  |
| Id.   | 29   | 10     | de la mañana.       | Tratantes y almacenistas de lana en rama.             |
| Id.   | id.  | 10 1/2 | id.                 | Molinos de chocolate.                                 |
| Id.   | id.  | 11     | id.                 | Pozos de nieve.                                       |
| Id.   | id.  | 11 1/2 | id.                 | Azogadores de espejos.                                |
| Id.   | id.  | 12     | id.                 | Establecimientos de tintes.                           |
| Id.   | id.  | 1      | de la tarde.        | Talleres de camas de hierro.                          |
| Id.   | id.  | 1 1/2  | id.                 | Fábricas de fósforos.                                 |
| Id.   | id.  | 2      | id.                 | Id. de gas liquido.                                   |
| Id.   | 30   | 1      | id.                 | Id. pasta para sopa.                                  |
| Id.   | id.  | 1 1/2  | id.                 | Id. de almidon.                                       |
| Id.   | id.  | 2      | id.                 | Id. de botones.                                       |

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento é inteligencia de todos los industriales á quienes interese.  
Valladolid 22 de Abril de 1865.—El Administrador, Justo Gonzalez Romero.

## SECCION TERCERA.

Núm. 1058.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

No habiendo presentado aun en esta Administracion algunos pueblos de la provincia, para sus oportunas formalidades, los recibos de gastos municipales ordinarios repartidos sobre la contribucion territorial en el presente año económico, se pre-

viene á los mismos, que deberán remitir á la expresada Administracion, los correspondientes á los trimestres 2.º y 3.º dentro del mes de Mayo, como así tambien los pertenecientes al 4.º trimestre, esperando no demorarán por ningun concepto un servicio tan importante.

Valladolid 28 de Abril de 1865.—El Administrador, Justo Gonzalez Romero.

## SECCION QUINTA.

*Ayuntamiento Constitucional de Adalia.*

El Ayuntamiento que presido tiene acordado sacar á remate público la venta con la exclusiva al por menor, los ramos de vino, vinagre, aceite, jabon, tocino y carnes en esta poblacion, por todo el año económico de 1865 á 1866, bajo los tipos y condiciones que desde hoy se tendrán de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion, estando señalados sus remate los dias 23 y 30 del corriente mes de Abril, y el tercero en su caso el 7 del próximo Mayo, de diez á doce de sus respectivas mañanas.

Las personas que gusten hacer postura concurrirán en los dias y horas designadas, y local de la Casa Consistorial, donde tendrán lugar dichos remates.

Adalia 17 de Abril de 1865.—El Alcalde presidente, Eustaquio Calvo.—Leoncio Marcos, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Mucientes.*

El Ayuntamiento, con número duplo de mayores contribuyentes, previa la competente autorizacion de años anteriores, ha acordado el arriendo á la exclusiva de las especies de consumo de todas carnes, aceite bueno, jabon duro y aguardiente, en el año de 1865 y 1866, tenga lugar el 30 del corriente y el 7 del próximo Mayo, de once á doce de sus mañanas, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, el cual esta de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion.

Lo que se publica por medio del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Mucientes 17 de Abril de 1865.—E. A. P., Serafin Bastardo.

*Ayuntamiento Constitucional de Villavaquerin.*

Por acuerdo de esta municipalidad y asociados se arriendan los derechos de los artículos de consumo de esta villa, con la exclusiva en la venta al por menor por el año económico próximo de 1865 á 1866, ya en conjunto ó separadamente las especies. El remate tendrá lugar en la Casa Consistorial, el Domingo 23 del actual, y caso de no presentarse proposiciones ó que estas no sean admisibles previa rectificacion de precios, se celebrará la segunda subasta el Domingo siguiente 30 del mismo. Si tampoco se verificase el arriendo, se hará la tercera subasta

el dia 7 de Mayo próximo, sirviendo de tipo las dos terceras partes del encabezamiento, que es el de 6,388 reales 50 cénts., por las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes, más los recargos que se autoricen, y un 3 por 100 de cobranza; todas las subastas se celebrarán en dicho sitio y hora de las once de la mañana, con las condiciones que más por menor aparecen del expediente que obra en la Secretaría de esta Corporacion, donde pueden enterarse los interesados.

Villavaquerin 12 de Abril de 1865.—El Alcalde presidente, Juan Pedro Zamora.—El Secretario, Dámaso Gil.

Núm. 1064.

*Ayuntamiento constitucional de Hornillos.*

Don Patricio Ayala Herrera, presidente del mismo, hago saber:

En el expediente instruido por el ejecutor D. Joaquin Garcia, contra Fermin Rodriguez, de esta vecindad, por falta de pago de contribucion del tercer trimestre último, a que se halla en descubierto, para hacerla efectiva; le ha sido embargado un majuelo, en este término, y pago del Rute, de 550 cepas, por el que se acordó su venta, teniendo lugar el remate en esta villa y en el dia 13 del próximo mes de Mayo, hora de once á dos de la tarde, bajo la presidencia del que suscribe, y con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del municipio.

Y para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta, lo anuncio por el presente.

Hornillos 25 de Abril de 1865.—El Alcalde, Patricio Ayala.

*Ayuntamiento Constitucional de Alaejos.*

Terminado el apéndice al padron de riqueza, base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1865 á 1866, queda de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion, por el término de 8 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, presenten las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho término sin verificarlo, no serán oidos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Alaejos 1.º de Mayo de 1865.—El Alcalde, Manuel Monge.

Con el propio objeto y en igual

término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Villaverde.  
Tudela de Duero.  
Pesquera.  
Valdenebro.  
Villanueva de San Mancio.  
Cerbillego.  
Gallegos.  
Bamba.  
Villalon.  
Almenara.  
Pedrajas de San Esteban.  
Villanueva de Duero.  
Bolaños.  
Bercero.  
Carpio.  
Vitoria.  
Cogeces del Monte.

## CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 38 imponentes, de los cuales 1 son nuevos, la cantidad de reales vellon 6,170.

Se ha devuelto á peticion de 1 interesados, la cantidad de reales vellon 7,347-58 en metálico.

Valladolid 30 de Abril de 1865.—El Director de semana, José Cantalapedra.

## MONTE DE PIEDAD.

|  | Rs.     | Cr. |
|--|---------|-----|
| Se han dado por 10 empeños sobre alhajas. . . . .      | 3,660   | »   |
| Se han cobrado por 8 desempeños sobre alhajas. . . . . | 3,542   | 5   |
| Se han dado por 22 letras. . . . .                     | 1,435   | »   |
| Se han cobrado por 19 letras. . . . .                  | 113,500 | »   |

Valladolid 30 de Abril de 1865.—El director de semana, Antonino Santos.

*Compañía General de Crédito en España.*

## VENTA DE LAS FÁBRICAS DE GAS.

Por acuerdo del Consejo de administracion de esta Compañía, se ponen nuevamente en pública y estrajudicial subasta, que tendrá lugar en Madrid el dia 6 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en las oficinas de la misma, las seis fábricas de gas que posee en Alicante, Burgos, Cartajena, Jerez, Pamplona y Valladolid.

Los planos, títulos de pertenencia y demas documentos relativos á estas fábricas, asi como el pliego de

condiciones para la subasta, se hallarán de manifiesto en Madrid, en el domicilio de la Compañía, Calle del Caballero de Gracia, núm.º 23; una copia del espresado pliego de condiciones y el plano genenal de las fabricas, estarán tambien de manifiesto en Paris, en la casa de los señores hijos de Guilhou, joven, rue de Provence, núm. 50.

Extracto del pliego de condiciones: Art. 2. No se ha fijado ningun tipo para la subasta, y las proposiciones deberán dirigirse, bajo pliego cerrado, al Sr. Director de la Compañía en Madrid, quien, las recibirá hasta el momento señalado por dicha subasta.

Art. 3. Estas proposiciones podrán hacerse, lo mismo sobre las seis fábricas reunidas como sobre algunas de ellas ó sobre una sola.

Art. 18. La Compañía se reserva espresamente el derecho de vender amistosamente las fábricas de que se trata, sea en junto, sea parcialmente, si se le hacen antes de la subasta proposiciones aceptables; pero siempre, con arreglo á las condiciones del presente pliego.

Las personas que quieran enterarse de más pormenores pueden dirigirse al Ingeniero Señor D. Telmo Bean, en el indicado domicilio de la Compañía.

Madrid 6 de Abril de 1865.—El Director, S. Guilhou.

Quien hubiese encontrado una Yegua de cinco años, siete cuartas poco más ó menos, agalgada, pelo castaño, y estrella blanca, remítala á Grajal de Campos, en casa de D. Salvador Roales.

*Sociedad Minera Vallisoletana Burgalesa.*

En cumplimiento al art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, se requiere por medio del presente tercer aviso, á los Tenedores de las acciones señaladas con los números que se expresan á continuacion para que en el término de quince dias á contar desde esta fecha, se presenten por sí ó apoderado en la Tesorería de la sociedad, á pagar los dividendos que se hallan adeudando, con apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

*Números de las acciones que se citan.*

25, 26, 27, 28, 29, 30, 49, 50, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 98, 99, 100, 101, y 102.

Valladolid 29 de Abril de 1865.—P. A. D. L. D. José María Conde.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.